

81 - CEH 31 Orden de 2 de octubre de 2003, de desarrollo del Decreto 41/2003, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado Regional de Valoraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*)

(DOCM 146 de 13-10-2003)

(*) Modificada por Orden de 15-05-2006 (DOCM 107 de 24-05-2006) y por Orden de 06-11-2006 (DOCM 241 de 20-11-2006)

La disposición final cuarta del Decreto 41/2003, de 8 de abril, de organización y funcionamiento del Jurado Regional de Valoraciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha facultó a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto. En uso de las referidas facultades procede ahora regular aquellos aspectos necesarios para el completo funcionamiento del Jurado.

La Orden se limita a regular aquellas cuestiones no contempladas en el Decreto, omitiendo voluntariamente la regulación de otras propias del Reglamento de Régimen Interno, que como órgano colegiado puede darse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de conformidad con los antecedentes, se dicta la siguiente Orden.

Primero: El Jurado Regional de Valoraciones empezará a ejercer sus competencias desde el día siguiente al de su constitución, que tendrá lugar dentro del mes siguiente al nombramiento de todos sus miembros.

Segundo: El Jurado Regional de Valoraciones resolverá los expedientes expropiatorios sobre los que no se haya convenido el precio con anterioridad al 28 de marzo de 2003, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto 41/2003, de 8 de abril, por el que se regula su organización y funcionamiento.

Tercero: El Jurado quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren todos sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar a la media hora de la primera, la asistencia requerida es la prevista en el número 2 del artículo 9 del Decreto 41/2003, de 8 de abril.

Cuarto: Cuando la índole de los expedientes lo requiera, podrá celebrarse más de una sesión en el mismo día. El número de asistencias a devengar lo será por días, independientemente del número de sesiones en que se participe.

A efectos de una mejor organización, las sesiones del pleno y de las secciones deben versar por organismos expropiantes, procurando que abarquen la totalidad de una obra o actuación concreta.

Quinto: Cuando el expediente remitido estuviera incompleto, el secretario lo devolverá inmediatamente al órgano del que proceda.

Sexto: La motivación de los votos discrepantes debe emitirse en el plazo de cinco días desde la celebración de la correspondiente sesión.

Séptimo: En cualquier momento anterior al acuerdo de fijación del justiprecio, las partes podrán desistir de la tramitación ante el Jurado Regional de Valoraciones.

Octavo: Devengo de asistencias, dietas, gastos de viaje y remuneración por ponencias.(*)

1. Los miembros del Jurado Regional de Valoraciones que no sean funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán derecho a percibir 104 euros por asistencia al pleno y a las secciones.

El presidente percibirá 208 euros por este concepto.

Además tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de viaje, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Las ponencias serán abonadas a razón de 12 euros y 48 céntimos por expediente. Las expropiaciones cuyo número de expedientes sea igual o inferior a quince, devengarán una indemnización por la ponencia de 187 euros y 20 céntimos.

Dentro de la indemnización se comprenden incluidos todos los gastos que pudieran corresponder por razón del ejercicio del referido cometido, excepto los derechos de asistencia y gastos de viaje por la concurrencia a las sesiones de las secciones o del pleno.

3. Las cuantías previstas se actualizarán en función del incremento de las retribuciones básicas previstas en la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

(*) Modificado por Orden de 15-05-2006 (DOCM 107 de 24-05-2006)

Noveno: (*) Los gastos devengados por asistencias, dietas, gastos de viaje y ponencias se abonarán directamente por la Consejería de Economía y Hacienda cuando la entidad expropiante y/o beneficiaria de la expropiación sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuando el beneficiario de la expropiación sea un organismo autónomo o cualquier otra entidad pública integrante del Sector Público regional o demás sujetos de naturaleza pública o privada, el abono de los gastos se anticipará por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo obligación de los citados beneficiarios el posterior reintegro a la Tesorería de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El coste definitivo de la intervención del Jurado en cada expediente será determinado por el secretario, teniendo en cuenta el importe de los expedientes.

Cuando proceda se prorratearán los referidos gastos por el secretario, teniendo en cuenta el importe de los expedientes.

(*) Modificado por Orden de 06-11-2006 (DOCM 241 de 20-11-2006)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

* * *